

BOLETIN

DEL

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Año XVI

Montevideo, Marzo de 1921

N.º 173

Una cuestión médico-legal

La Jefatura de Policía de Montevideo ha comunicado al Consejo Nacional de Higiene, en la nota que más abajo publicamos, que el doctor Andrés Suárez, como Médico de la Asistencia Pública, intervino para auxiliar a una señorita que intentó suicidarse, y omitió dar aviso del suceso a la Policía, la que lo conoció por otro conducto recién a los tres días de acaecido.

El Consejo resolvió pedir informes a la Asistencia Pública Nacional, haciéndolo en los siguientes términos:

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 14 de abril de 1920.

Señor Director de la Asistencia Pública Nacional:

Ruego al señor Director quiera tener a bien disponer se informe a este Consejo sobre el hecho que denuncia la Jefatura de Policía de la Capital en la nota que a continuación se transcribe. Dice así:

“Jefatura de Policía de la Capital.

Montevideo, 7 de abril de 1920. — Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene.—El día 2 del corriente intentó suicidarse en su domicilio de la calle ... la señorita G. Solicitados los auxilios de la Asistencia Pública por miembros de la familia de la paciente, el médico doctor Andrés Suárez, que concurrió e intervino en el primer momento, omitió dar aviso del suceso a la Policía, la que tuvo conocimiento del hecho por otro conducto y recién a los tres días de ha-

ber él acaecido. Lo que comunico al señor Presidente a los efectos de la resolución que estime conveniente adoptar al respecto.—Saluda a usted muy atentamente. (Firmado:) Juan A. Pintos.”

Saluda al señor Director muy atentamente.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.

Informe de la Asistencia Pública

Asistencia Pública Nacional.
Dirección General.

Montevideo, 31 de julio de 1920.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene, doctor don Alfredo Vidal y Fuentes.

En contestación a su nota N.º 417, me es grato transcribir a usted el informe que en la misma ha producido el Servicio de Primeros Auxilios y Asistencia Externa: “Con respecto a la nota que antecede debo informar lo siguiente: Fuí llamado por una enferma grave de la calle ... y dándome cuenta de que se trataba de una intoxicación envié al practicante para hacer lavaje de estómago y el traslado a “Maciel”. Como fué una noche de mucho trabajo y en la creencia de que el informe fuera hecho por el practicante, esa fué la única causa del olvido involuntario y la causa de que no se diera cuenta a la Policía ni se hiciera el informe. (Firmado) Andrés M. Suárez.”—“Con lo informado, vuelva a la Dirección General, debiendo dejar constancia el suscripto de que aún el hecho de ser el doctor Suárez un médico nuevo en el Servicio, sólo le exime de parte de su responsabilidad. (Firmados:) H. Lorient.—Agustini.”

Saluda a usted atentamente.

C. M. Gurméndez.

J. Martirené.

Este asunto fué pasado a informe de la Sección Médico-Legal y Profesional del Consejo, la que se expidió como sigue:

Montevideo, 28 de diciembre de 1920.

Señor Presidente:

La Jefatura de Policía de Montevideo ha comunicado al Consejo Nacional de Higiene, que el doctor Andrés Suárez, como Médico de la Asistencia Pública intervino para auxiliar a la señorita G.. que intentó suicidarse, y omitió dar aviso del suceso a la policía, la que lo conoció por otro conducto y recién a los tres días de acaecido.

Entiendo que la única disposición legal que sería aplicable al caso es la contenida en el artículo 405 del Código Penal; pero, en mi concepto, los antecedentes que resultan del expediente formado con este motivo no autorizan al Consejo para pedir a la Justicia la aplicación de la pena que prefija dicho artículo 405.

En efecto, esta disposición castiga la omisión de dar parte a la autoridad sólo en el caso de que el facultativo note en una persona o en un cadáver "señales de envenenamiento o de otro delito grave."

Y de estos antecedentes no resulta que el doctor Suárez haya comprobado señales de delito alguno.

Según el informe del doctor Suárez se trataba de una intoxicación y no de un delito; y según la propia comunicación de la Jefatura de Policía se trataba de un intento de suicidio, acto que no está considerado como delito según nuestras leyes penales.

No estando, por consiguiente, comprobado que el doctor Suárez haya notado señales de envenenamiento u otro delito grave, evidente es, a mi juicio, que no estaba en el caso de cumplir lo ordenado por el artículo 405; por lo cual creo que no ha incurrido en omisión culpable y no es pasible de pena alguna.

Es cuanto tengo que informar.

José Mainginou.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 8 de marzo de 1921.

Aprobado por el Consejo en sesión de esta fecha, transcribese para su conocimiento a la Jefatura de Policía y publíquese en el BOLETÍN de la Corporación.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

Justo F. González,
Secretario.

A propósito del traslado de enfermos del Hospital Vilardebó al Lazareto de la Isla de Flores

Varios miembros que integraban la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes, nombrada para entender en las denuncias relativas al Hospital Vilardebó, solicitaron del Presidente del Consejo Nacional de Higiene, expresara su opinión respecto a la idea que les había sido sugerida por el Director del Hospital Vilardebó, sobre la posibilidad de trasladar enfermos de ese establecimiento al Lazareto de la Isla de Flores.

He aquí la nota en la que se expresa la referida opinión:
Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 21 de febrero de 1921.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Carlos María Sorín:

Requerida mi opinión por los diputados nacionales doctores Lussich y López Aguerre sobre el proyecto de traslado de los insanos del Hospital Vilardebó al Lazareto de la Isla de Flores, debo expresarla en la siguiente forma:

El Lazareto mencionado es una institución que honra al